

**LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**  
**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el Artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las universidades y escuelas politécnicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica;

**Que**, el inciso segundo del Artículo 14 del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público determina que, las entidades y empresas del sector público que tengan personería jurídica, patrimonio propio y administración autónoma, podrán vender directamente sin necesidad de proceder a remate, los bienes que por su naturaleza y condiciones particulares de comercialización;

**QUE**, el artículo 103 del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público determina que los bienes destinados a la venta al público.- “Los bienes que consistan en productos agropecuarios, piscícolas, objetos industrializados o manufacturados que por su naturaleza están destinados para la venta al público por unidades o pequeños lotes y los que están incluidos en el giro ordinario comercial o industrial de dichas entidades o empresas, se sujetarán en lo relativo a su enajenación a las leyes y normas especiales y al reglamento que para el efecto expida la entidad u organismo”;

**QUE**, el Art. 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “... *Las instituciones de Educación Superior que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán crear para el efecto personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa.*”;

**QUE**, el Art. 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “... *La relación entre estas actividades comerciales y las prácticas académicas serán reglamentadas por el Consejo de Educación Superior.*”; y,

En ejercicio de las atribuciones determinadas en el numeral 5 del Artículo 8 del Estatuto Orgánico,

**RESUELVE:**

**Expedir el presente Reglamento de enajenación de productos agropecuarios e industrializados generados en las Granjas y Unidades Productivas y Educativas de la Universidad Técnica del Norte.**



## **CAPÍTULO I**

### **De la venta de bovinos y animales menores**

**Art. 1.-** La Universidad Técnica del Norte, a través de las Unidades académicas que tengan bajo su responsabilidad la administración de Haciendas y Granjas de propiedad de la Institución, venderán al público en general, por unidades o lotes los productos agropecuarios e industrializados que generan dichos centros de costo.

**Art. 2.-** Para la venta existen tres categorías:

- a) Animales que han cumplido su ciclo reproductivo y animales con deficiencia para el cumplimiento de la función señalada;
- b) Por no reunir las condiciones de pie de cría después de que el técnico responsable haya seleccionado y, previo su informe; y,
- c) En caso de animales de ceba, cuando éstos hayan alcanzado el peso considerado como óptimo, exista marcado atraso en su crecimiento y el funcionario solicite la autorización de venta oportunamente.

**Art. 3.-** La venta de animales bovinos, será autorizado por el Rector o su delegado.

Para la venta de animales bovinos, se requerirá tres propuestas.

**Art. 4.-** La venta de animales menores (cuyes, conejos, otros), serán autorizados por el Decano de la unidad académica o Administrador de las granjas.

De la venta se dejará constancia en una acta firmada por administrador y el comprador, adjuntando la factura correspondiente.

### **De la venta de productos agrícolas**

**Art. 5.-** La venta de productos agrícolas se realizará por lotes o unidades, para lo cual se observará los siguientes aspectos:

- Área sembrada;
- Cantidad de producto cosechado;
- Cantidad de la producción seleccionada para semilla;
- Calidad de productos seleccionados (primera, segunda, tercera clases, entre otras).

**Art. 6.-** La producción cosechada se podrá vender directamente al público, previo la fijación de precio.

Toda producción cosechada se dejará constancia en una acta de cosecha.

**Art. 7.-** La venta por lotes será autorizada por el Rector o su delegado, para lo cual se requerirá tres propuestas.

De la venta se dejará constancia en una acta firmada por administrador y el comprador.

### **De la venta de productos industrializados.**

**Art. 8.-** La venta de productos industrializados se realizará por unidades o lotes directamente al público, previo la fijación del precio.

### **De las fijación de precios**

**Art. 9.-** La fijación de precios será responsabilidad del Vicerrector Administrativo, quien tomará como base el informe técnico de los administradores de las granjas, el cual deberá contener, como referencia, los costos de producción y los precios de mercado.

### **De las ventas**

**Art. 10.-** La producción obtenida de las granjas, será vendida en las granjas y/o a través de las asociaciones de profesores o de empleados y trabajadores de la Institución.

### **De los ingresos**

**Art. 11.-** El producto de las ventas será depositado en las cuentas de la institución en el transcurso del día de la venta y máximo hasta el día siguiente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En caso de muerte, fractura o lesión de bovinos, el administrador venderá directamente el mismo, para lo cual dejará constancia fotográfica de lo sucedido y tramitará la baja siguiendo el órgano regular.

**SEGUNDA.-** Una vez dada la autorización de venta por el Rector o su delegado o el Decano, el administrador procederá a la venta observando el presente Reglamento.

**TERCERA.-** El ganado vacuno macho de reciente nacimiento, será considerado de descarte inmediato por convenir a los intereses Institucionales, encargándosele al administrador de su venta.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** Hasta que la Universidad pueda crear una persona jurídica distinta e independiente o se transfiera las competencias a un organismo diferente, para la realización de actividades económicas, productivas o comerciales y hasta que el Consejo de Educación Superior dicte el reglamento que regule las relaciones entre las actividades comerciales y las prácticas académicas, la administración de estas actividades seguirá teniendo la Institución.

**SEGUNDA.-** Hasta que se fijen los nuevos precios por mandato del presente Reglamento, la venta de los diferentes productos se los realizará al precio de mercado.

### **DEROGATORIAS**

Se deroga toda disposición reglamentaria interna que se oponga al presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria llevada a efecto el día martes 22 de octubre del 2013.-

  
Dr. Miguel Naranjo Toro  
**RECTOR**

  
Dr. Hugo Realpe López  
**SECRETARIO GENERAL**

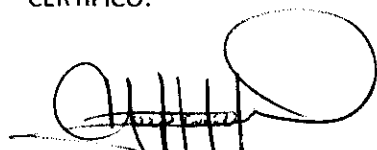


**UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE**

**SECRETARIA GENERAL**

**RAZÓN:** El presente Reglamento Interno de Trabajo para el Personal sujeto al Código de Trabajo de la Universidad Técnica del Norte, fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria llevada a efecto el día martes 22 de octubre del 2013.-

CERTIFICO:

  
Dr. Hugo Realpe López  
**SECRETARIO GENERAL**

